

Clase: PROCESO FIAJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: GISENIA VELASQUEZ ARIAS en representación de C.F.V.V.
Demandado: CRISTHIAN ANDRES VARGAS SANCHEZ
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00087-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El miércoles 18 de agosto de 2022, al correo electrónico institucional de este juzgado, GISENIA CELASQUEZ ARIAS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo C.F.V.V., presenta demanda de fijación de cuota alimentaria en contra de *CRISTHIAN ANDRES VARGAS SANCHEZ*.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con los requisitos legales para su admisibilidad conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 8 de la precitada norma, precisa:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” (subrayado por el Despacho)

Al examinar el escrito de la demanda se observa que se indica la dirección de correo electrónico de notificación del demandado; no obstante, no se precisa la forma como se obtuvo ni mucho menos se allega la evidencia de su procedencia, o de las diferentes comunicaciones que ha tenido por ese medio con el demandado. Pues si bien se aporta la notificación enviada por el comisario de familia para notificar la citación para audiencia de conciliación no se observa que la misma haya sido efectivamente recibida y mucho menos contestada, lo que no nos permite evidenciar que se trata de la dirección de correo electrónico del demandado. Corrija y allegue

2. El artículo 6 ibidem prevé “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”

En el escrito de la demanda no se observa que se indique el canal de notificación digital de los testigos que cita en el respectivo acápite de pruebas. Corrija.

3. El artículo 293 del Código General del Proceso precisa que cuando se desconoce la dirección de notificación del demandado deberá solicitarse su emplazamiento.

En el presente escrito de la demanda la demandante manifiesta que desconoce la dirección de domicilio del demandado, no obstante, no solicita lo correspondiente.

Así las cosas, se requiere a la demandante para que subsane los yerros advertidos aclarando la solicitud en observancia a lo expuesto con anterioridad o presentando un nuevo escrito integrado en un solo cuerpo, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA,**

RESUELVE:

.- PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda de fijación de cuota de Alimentos instaurada por GISENIA CELASQUEZ ARIAS, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo C.F.V.V., contra de *CRISTHIAN ANDRES VARGAS SANCHEZ*.

.- SEGUNDO: se ordena **REQUERIR** a la demandante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado en la parte considerativa de esta decisión, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

.- TERCERO: En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.047 de fecha 22 de septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria

